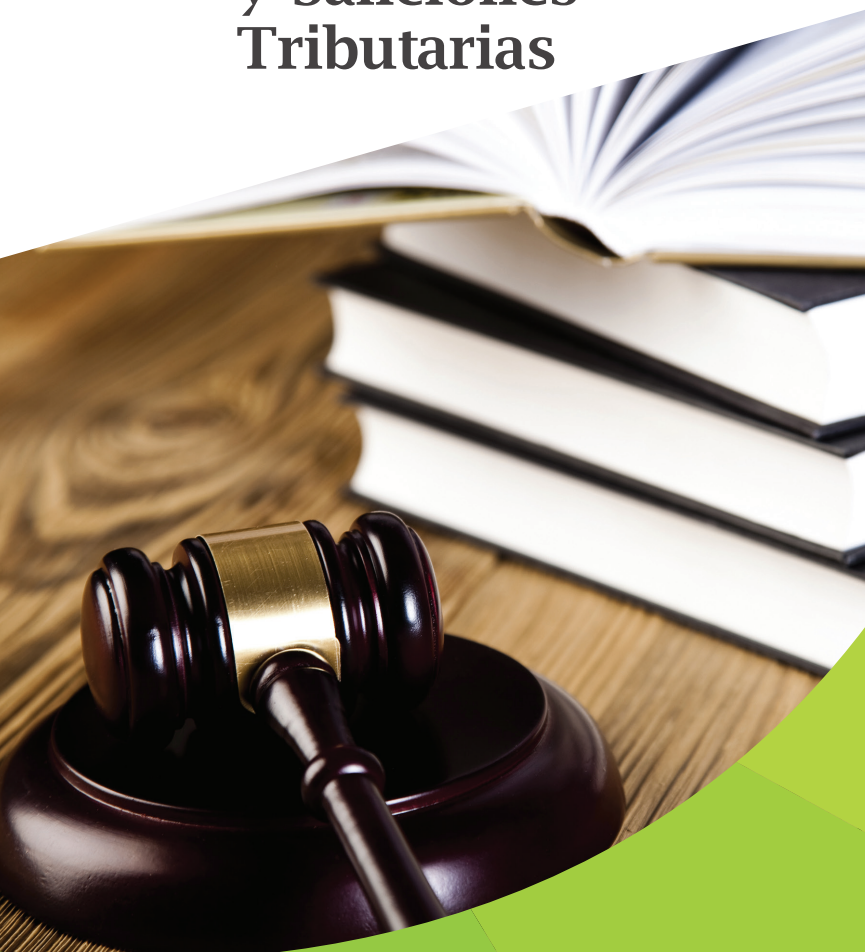




IMPUESTOS  
INTERNOS

# Infracciones y Sanciones Tributarias



No. 22

**Guía del  
Contribuyente**

## Faltas Tributarias y sus Sanciones

Faltas Tributarias	Definición	Sanción
Evasión Tributaria	Incurrir en esta el que mediante acción u omisión produce o podría producir una disminución ilegítima de los ingresos tributarios, el otorgamiento indebido de exenciones o un perjuicio al sujeto activo de la obligación tributaria.	Sanción pecuniaria de hasta dos veces el monto del tributo omitido, además del recargo por mora, el interés indemnizatorio y clausura si hubiere lugar.  En los casos en que no pudiere determinarse el monto de los tributos evadidos, la multa se fijará entre diez (10) y cincuenta (50) salarios mínimos (sin perjuicio de otras graduaciones establecidas en la ley acorde con la gravedad de la evasión).
La Mora	Consiste en pagar la deuda tributaria después de la fecha establecida al efecto, es decir, pagar fuera de plazo o inoportunamente. Sea de manera voluntaria o por intimación de la Administración Tributaria.	Recargo del 10% por el primer mes o fracción de mes y un 4% progresivo e indefinido por cada mes o fracción de mes subsiguiente y un 1.10% acumulativo de interés indemnizatorio por cada mes o fracción de mes de mora.
Incumplimiento de los Deberes Formales de los Contribuyentes, Responsables y Terceros	<p>Toda acción u omisión que impida u obstaculice a la Administración Tributaria la determinación de la obligación tributaria, así como la fiscalización y cobranza de los tributos.</p> <p>Se considera incumplimiento de los deberes formales, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· No emitir facturas con sus Números de Comprobantes Fiscales (NCF) autorizados.</li> <li>· Informar datos falsos al inscribirse como contribuyente.</li> <li>· No llevar libros o registros cuando así lo establezca la Ley.</li> <li>· No presentar las declaraciones que correspondan a la determinación del tributo.</li> <li>· No anexar los documentos e informes correspondientes;</li> <li>· Negarse a dar la información que solicite la Administración Tributaria.</li> <li>· No remitir los Formatos de Envío de Datos exigidos por la normativa tributaria.</li> </ul>	<p>Multa de cinco (5) a treinta (30) salarios mínimos.</p> <p>También se aplicarán sanciones accesorias tales como: la suspensión de concesiones, privilegios, prerrogativas y ejercicio de actividades como el cierre provisional de establecimiento y la inactivación de los Números de Comprobantes Fiscales (NCF's), según la gravedad del caso.</p> <p>En caso de incumplimiento del deber de remisión de información a la Administración Tributaria, además podrá aplicarse una sanción de un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de los ingresos declarados en el periodo fiscal anterior.</p>
Infracciones tributarias por violación a la Ley núm. 32-23 de Facturación Electrónica de la República Dominicana.	<ul style="list-style-type: none"> <li>· La inobservancia del uso de factura electrónica, salvo en los casos excepcionales que prevé la ley;</li> <li>· La emisión de facturas electrónicas sin el debido reconocimiento y autorización por parte de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII);</li> <li>· La no disposición de un certificado digital para Procedimiento Tributario, emitido y firmado, de manera digital, por una entidad de certificación autorizada por el INDOTEL;</li> <li>· La utilización de un certificado digital para Procedimiento Tributario, que no haya sido emitido y firmado, de manera digital, por una entidad de certificación no autorizada por el INDOTEL;</li> <li>· La no disposición de un certificado con vínculo institucional que identifique a un suscriptor durante el periodo de vigencia del certificado y que se constituye en prueba de que el suscriptor es fuente u originador del contenido de un documento digital o mensaje de datos que incorpore su certificado asociado;</li> <li>· La no conservación del certificado digital de persona física para procedimiento tributario de que dispone el contribuyente, en un dispositivo seguro bajo el control exclusivo de la persona que lo usa o propietario;</li> <li>· La modificación de una factura electrónica luego de firmada y enviada a la DGII;</li> <li>· La emisión de facturas electrónicas que no cumplan con el formato estándar establecido por la DGII;</li> <li>· La emisión de facturas electrónicas que, cumpliendo con el formato estándar establecido, no cuenten con la validación de los sistemas informáticos de envío y recepción de la DGII;</li> <li>· La emisión de facturas electrónicas a la DGII y al receptor electrónico en un formato distinto al XML (siglas en inglés de Extensible Markup Language), denominado de lenguaje marcado extensible;</li> <li>· La no conservación de la Representación Impresa (RI) de las facturas electrónicas;</li> <li>· El incumplimiento de los requisitos de los formatos de Representación Impresa (RI) correspondientes a cada tipo de comprobante electrónico establecidos por la DGII;</li> <li>· La emisión de comprobantes fiscales electrónicos en facturas electrónicas que no estén validados y acreditados por el Sistema Fiscal de Facturación Electrónica administrado por la DGII y creado por la ley;</li> <li>· Emitir comprobantes fiscales electrónicos sin los criterios de reglas de uso establecidos en el artículo 15;</li> <li>· Incumplimiento de los deberes de los emisores electrónicos establecidos en el artículo 17;</li> <li>· El no envío oportuno a la DGII de los comprobantes fiscales electrónicos.</li> </ul>	<p>Multa de cinco (5) a treinta (30) salarios mínimos.</p> <p>También se aplicarán sanciones accesorias tales como: la suspensión de concesiones, privilegios, prerrogativas y ejercicio de actividades, según la gravedad del caso.</p> <p>En caso de incumplimiento del deber de remisión de información a la Administración Tributaria, además podrá aplicarse una sanción de un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de los ingresos declarados en el periodo fiscal anterior.</p>
Incumplimiento de los Deberes Formales de los Funcionarios y Empleados de la Administración Tributaria	Esta falta se configura cuando un funcionario o empleado de la Administración Tributaria viola los deberes a su cargo con lo que perjudica económicamente al Fisco y/o al contribuyente.	Según la gravedad del caso, y sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa en que incurra, conlleva deducción del 25% del sueldo o suspensión sin disfrute de sueldo hasta tres meses (para fines de investigación), o la destitución del cargo.
Incumplimiento de los Deberes Formales de los Funcionarios Públicos Ajenos a la Administración Tributaria.	Los funcionarios públicos que tienen a su cargo deberes relacionados con la Administración Tributaria, cuyo cumplimiento obedece a obligaciones de acción u omisión, tales como: Notarios Públicos, Directores del Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas, Registradores de Títulos, y en general los funcionarios que faltan a las obligaciones que les imponen las leyes y normas tributarias.	Multa de cinco (5) a treinta (30) salarios mínimos; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal en que incurran, las cuales serán aplicadas por los tribunales correspondientes.

## Delitos Tributarios y sus Sanciones

Delitos Tributarios	Definición	Sanción
Defraudación Tributaria o Fiscal	Comete este delito tributario el contribuyente que simule, oculte y/o realice alguna maniobra o cualquier otra forma de engaño, con el fin de que la Administración Tributaria incurra en error en la determinación de los tributos. Este delito puede tener como propósito lograr o facilitar la evasión total o parcial de los mismos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Multa de dos (2) a diez (10) veces el importe del tributo evadido, sin perjuicio de las penas privativas de libertad que puedan aplicarse;</li> <li>· Comiso de los bienes materiales objeto de la defraudación o utilizados para cometerla</li> <li>· Clausura de establecimiento</li> <li>· Suspensión y destitución de cargo público</li> <li>· Inhabilitación para el ejercicio de oficios y profesiones</li> <li>· Pérdidas de concesiones, privilegios, franquicias e incentivos</li> <li>· Cancelación de licencias, permisos e inscripción en registros públicos</li> <li>· Prisión de seis días a dos años</li> </ul> <p>Cuando no se pueda determinar el monto de la defraudación, se sancionará con multa de cinco (5) a treinta (30) salarios mínimos.</p>
Elaboración y Comercio Clandestino de Productos Sujetos a Impuestos	Constituye este delito: <ul style="list-style-type: none"> <li>· Elaborar productos sujetos a impuestos sin obtener los permisos exigidos;</li> <li>· Elaborar productos con permiso, pero con equipos que la Administración Tributaria desconozca o cuya modificación haya sido efectuada sin su autorización;</li> <li>· Elaborar productos con materias primas distintas a las autorizadas;</li> <li>· Elaborar, comercializar, hacer circular o transportar clandestinamente dentro del territorio nacional productos o mercancías que no hayan pagado los impuestos correspondientes;</li> <li>· Alterar, destruir o adulterar productos, o modificar las características de mercancías o efectos gravados, así como su ocultación, retiro indebido, cambio de destino o falsa indicación de su procedencia;</li> <li>· Destruir, romper o abrir una cerradura o sello puesto en un almacén, depósito, alambique o en cualquier forma de alcanzar el contenido de éstos sin tener la autorización requerida.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Multa de veinte (20) a doscientos (200) salarios mínimos.</li> <li>· Prisión de seis (6) días a dos (2) años, o ambas penas a la vez</li> <li>· Comiso de los bienes materiales objeto de la infracción o utilizados para cometerla</li> <li>· Clausura del local o establecimiento por un plazo no mayor de dos (2) meses</li> <li>· Cancelación de licencias, permisos e inscripción en registros públicos.</li> </ul> <p>En adición, pudieran ser pasibles de las sanciones previstas en el artículo 31 de la Ley núm. 17-19 para la erradicación del comercio ilícito contrabando y falsificación de productos regulados.</p>
Fabricación y Falsificación de Especies o Valores Fiscales	Comete este delito la persona que tratando de evitar total o parcialmente el pago de los tributos, o queriendo aprovecharse de cualquier otro modo, realice las siguientes actividades: <ul style="list-style-type: none"> <li>· Falsifique, utilice indebidamente: Comprobantes Fiscales, sellos, estampillas, timbres, papel sellado, marbetes, calcomanías o los elabore sin la autorización legal correspondiente.</li> <li>· Imprima, grabe o manufacture sin autorización legal: matrices, clichés, placas, tarjetas, entre otros.</li> <li>· Altere o modifique en su valor o características, leyenda o clase: sellos, estampillas, marbetes, calcomanías u otras formas valoradas o enumeradas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Multa de treinta (30) hasta cien (100) salarios mínimos.</li> <li>· Prisión de seis días a dos años</li> <li>· Comiso de los bienes materiales objeto de la infracción o utilizados para cometerla</li> <li>· Clausura de establecimiento.</li> <li>· Suspensión y destitución de cargo público</li> <li>· Inhabilitación para el ejercicio de oficios y profesiones.</li> <li>· Pérdidas de concesiones, privilegios, franquicias e incentivos.</li> <li>· Cancelación de licencias, permisos e inscripción en registros públicos.</li> </ul>
Defraudación por uso y disposición de factura electrónica apócrifa.	Toda persona, física o jurídica, o ente sin personalidad jurídica, que emita o haga uso y disposición de una factura electrónica apócrifa, con la finalidad de defraudar al fisco.	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Prisión de uno (1) a cinco (5) años.</li> <li>· Multas desde el duplo hasta el cuádruplo del valor de factura emitida, usada o dispuesta.</li> <li>· Cierre definitivo del negocio o empresa.</li> </ul>
Aprovechamiento de información no autorizada o Hacking.	Toda persona física o jurídica, pública o privada, nacional o internacional, o entes sin personalidad jurídica, que afecte la garantía de confianza del ambiente informático de la Administración Tributaria y su estructura, mediante aprovechamiento de información no autorizada o hacking, o alteración mediante algoritmos de los resultados de la consolidación de la información del sistema fiscal de facturación electrónica y la calidad de los datos, o mediante cualquier otra conducta antijurídica identificada en la Ley núm.53-07, del 23 de abril de 2007, sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología.	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Prisión de cinco (5) a diez (10) años.</li> <li>· Multas de cien (100) a cuatrocientos (400) salarios mínimos del sector público.</li> </ul>

## Infracciones y Sanciones Tributarias

Las leyes y normas tributarias establecen las acciones y omisiones consideradas como infracciones, así como sus respectivas sanciones, y faculta a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y a los tribunales competentes para aplicar dichas sanciones.

Constituyen infracciones las diversas formas de incumplimiento de las disposiciones de las leyes y normas tributarias, las cuales están tipificadas en el Código y son sancionadas por la Administración y los Tribunales competentes. Las infracciones se clasifican en:

- **Faltas tributarias:** son las infracciones que para configurarse no necesitan la existencia de la intención expresa del infractor, mediante el dolo (engaño) o culpa ni del perjuicio fiscal, salvo cuando se establezca de manera expresa. Estas serán sancionadas por la Administración Tributaria pecuniariamente, es decir, mediante el pago de una suma de dinero.

**Nota:** Los tipos de Faltas Tributarias, sus definiciones y sanciones aparecen en el Cuadro Núm. 1.

- **Delitos tributarios:** son las infracciones que se cometen por medio del dolo (engaño) o la culpa, y que no son susceptibles del error excusable. La instrucción, juzgamiento y aplicación de la pena de prisión o sanción pecuniaria, corresponde a los Tribunales Penales Ordinarios.

**Nota:** Los tipos de Delitos Tributarios, sus definiciones y sanciones aparecen en el Cuadro Núm. 2.

## ¿Qué tipo de sanciones se aplican a las Infracciones Tributarias?

Dependiendo de la gravedad del caso, las sanciones aplicables a las infracciones tributarias tienen diferentes grados, las cuales son pasibles de los recargos por mora y el interés indemnizatorio; además de cancelación de licencia, permisos, cierre de establecimiento hasta privación de libertad.

Constituyen circunstancias agravantes y atenuantes, a ser tenidas en cuenta para establecer las sanciones correspondientes, las siguientes:

- La reincidencia y reiteración.
- La condición de funcionario público que tenga el infractor.
- El grado de cultura del inculpaado y el conocimiento que tuvo o debió tener de la norma legal infringida.
- La importancia del perjuicio fiscal y las características de la infracción.
- La conducta que asuma el infractor, en el esclarecimiento de los hechos.
- El grado de culpa o dolo del infractor, en los casos de delitos tributarios.

- Las sanciones pecuniarias no serán cumplidas con pena de prisión.

## ¿Quién es Responsable ante Impuestos Internos por las infracciones cometidas?

Será responsable ante Impuestos Internos de la infracción el sujeto de la obligación tributaria incumplida, de acuerdo con los términos y en las formas establecidas en las leyes y normas tributarias.

La responsabilidad por delito tributario es personal, salvo algunas excepciones establecidas por ley, sin embargo, las faltas tributarias sancionadas pecuniariamente se transmiten a los sucesores del responsable.

### Serán considerados responsables:

- Representantes, directores, gerentes, administradores o mandatarios por su actuación personal en la infracción.
- Los sujetos de las obligaciones tributarias que tengan la calidad de patronos o empleadores,
- Personas Jurídicas y demás entidades podrán ser sancionadas sin necesidad de establecer la responsabilidad de una persona física.
- Son también responsables y se les aplicará la misma sanción que el autor principal, sin perjuicio de la graduación que corresponda:
  - a) Los coautores, cómplices o encubridores, considerándose como tales a los que financien, instiguen, auxilien o ayuden de cualquier manera al autor con conocimiento concomitante o posterior a la ejecución de la infracción;
  - b) El que para su provecho adquiera o tenga en su poder, oculte, venda o colabore en la venta o negociación de mercancías, productos u objetos respecto de los cuales sepa o deba saber que se ha cometido una infracción;
  - c) Los terceros que, aun cuando no tuvieren deberes tributarios a su cargo, faciliten, por su culpa o dolo una infracción;
  - d) Los que actuando en el ejercicio de su profesión, participen dolosamente en una infracción, en cualquiera de las formas previstas.

**Nota:** Se consideran profesionales las personas que por título, oficio o actividad habitual, sean especializadas o versadas en materia tributaria.

La responsabilidad queda excluida de acuerdo a lo siguiente:

- La incapacidad absoluta, cuando se carece de un representante legal o judicial;
- La fuerza mayor por caso fortuito;
- El error excusable en cuanto al hecho que constituye el delito tributario.

## Procedimiento de aplicación de sanciones a Contribuyentes por la comisión de faltas tributarias

1. La Administración comprueba la comisión de la falta o el incumplimiento del deber de que se trate, y levanta un Acta donde se hace constar la falta detectada y la normativa infringida.
2. Una vez recibida la notificación del Acta Comprobatoria, el contribuyente dispone de un plazo de cinco (5) días para formular los alegatos y pruebas de descargo que considere pertinentes para la defensa de sus derechos.
3. La Administración verifica los alegatos y pruebas de descargo del contribuyente y de encontrarlos válidos emite acta de descargo del proceso sancionatorio que deja sin efecto el acta inicial de infracción o de lo contrario se aplica la sanción correspondiente y notifica la resolución de multa. En este caso, la Resolución contendrá la orden de pago de la sanción y el plazo en el cual debe efectuarse el mismo.
4. Una vez recibida la Resolución, el contribuyente tiene dos opciones:
  - a) Acogerse a lo dispuesto por la Administración y pagar la multa correspondiente.
  - b) Elevar un Recurso de Reconsideración ante la DGII o un Recurso Contencioso Tributario ante el Tribunal Superior Administrativo contra la Resolución emitida por la Administración.

**Nota:** Si el contribuyente persiste en la falta determinada, no corrige y mantiene pendiente el pago de la multa se hace pasible de las medidas cautelares como: Embargo retentivo, oposiciones a transferencia de bienes muebles, privilegio sobre bienes inmuebles, cierre de establecimiento, inclusive.

**Base Legal:** Título I, Código Tributario, Ley Núm. 11-92, d/f 16/05/92, modificada por Ley Núm. 147-00 d/f 27/12/2000. Ley Núm. 32-23 artículos 26, 27, 28, 29, 30 y 31.

**dgii.gov.do**

(809) 689-3444 desde cualquier parte del país.  
informacion@dgii.gov.do

**IMPUESTOS INTERNOS**  
Septiembre 2023

Publicación informativa sin validez legal

@DGIIRD     